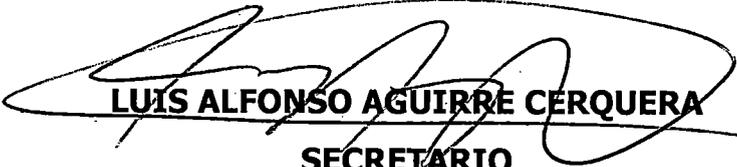


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00036-00**, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Hago notar para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11521, PCJA20-11526, PCJA20-11527, PCJA20-11528, PCJA20-11529, PCJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCJJA20-11567 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, levantó la suspensión de términos. Posterior a ello y mediante Acuerdo PCJJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020 y, a través de los acuerdos PCJJA20-11614 y PCJJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se dispone convocar a las partes y sus apoderados judiciales el **NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, con el fin de evacuar la **AUDIENCIA** del que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los^A apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

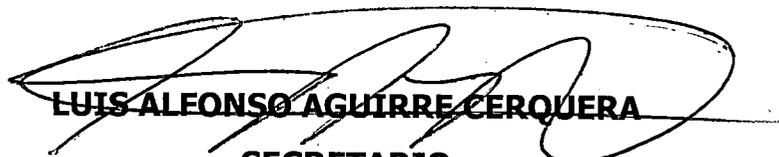
LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **078** FIJADO HOY **18 DE DICIEMBRE DE 2020** A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00268-00**, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Hago notar para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11521, PCJA20-11526, PCJA20-11527, PCJA20-11528, PCJA20-11529, PCJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCJJA20-11567 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, levantó la suspensión de términos. Posterior a ello y mediante Acuerdo PCJJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020 y, a través de los acuerdos PCJJA20-11614 y PCJJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se dispone convocar a las partes y sus apoderados judiciales el **ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA** de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** del que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL**.

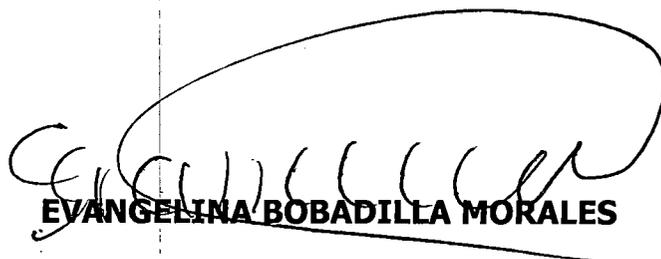
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, proporcionen las herramientas tecnológicas que faciliten la recepción de los interrogatorios de parte y testimonios a través de la plataforma Microsoft Teams, en caso de haber solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **078** FIJADO HOY **18 DE DICIEMBRE DE 2020** A LAS 8:00 A.M.



LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00707-00**, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Hago notar para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11521, PCJA20-11526, PCJA20-11527, PCJA20-11528, PCJA20-11529, PCJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCJJA20-11567 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, levantó la suspensión de términos. Posterior a ello y mediante Acuerdo PCJJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020 y, a través de los acuerdos PCJJA20-11614 y PCJJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se dispone convocar a las partes y sus apoderados judiciales el **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, con el fin de evacuar la **AUDIENCIA de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** del que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL.**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, proporcionen las herramientas tecnológicas que faciliten la recepción de los interrogatorios de parte y testimonios a través de la plataforma Microsoft Teams, en caso de haber solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

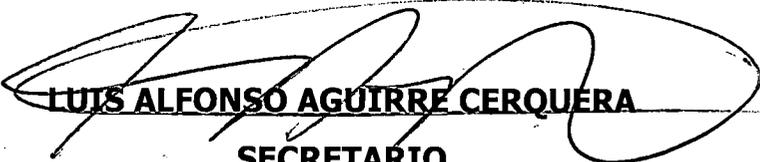
LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **078** FIJADO HOY **18 DE DICIEMBRE DE 2020** A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00459-00**, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Hago notar para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11521, PCJA20-11526, PCJA20-11527, PCJA20-11528, PCJA20-11529, PCJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCJJA20-11567 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, levantó la suspensión de términos. Posterior a ello y mediante Acuerdo PCJJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020 y, a través de los acuerdos PCJJA20-11614 y PCJJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Por último, se allegó memorial elevado por la demandante. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se dispone convocar a las partes y sus apoderados judiciales el **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, con el fin de evacuar la **AUDIENCIA de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** del que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría

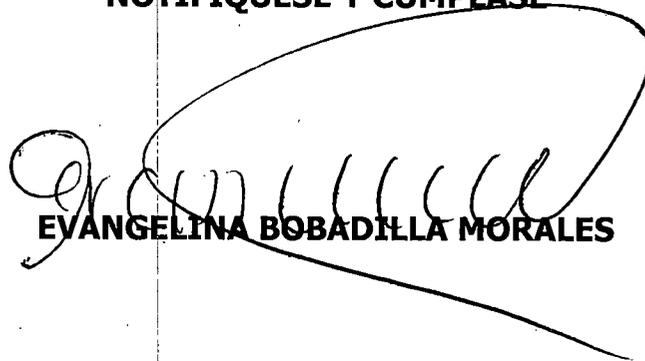
de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, proporcionen las herramientas tecnológicas que faciliten la recepción de los interrogatorios de parte y testimonios a través de la plataforma Microsoft Teams, en caso de haber solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



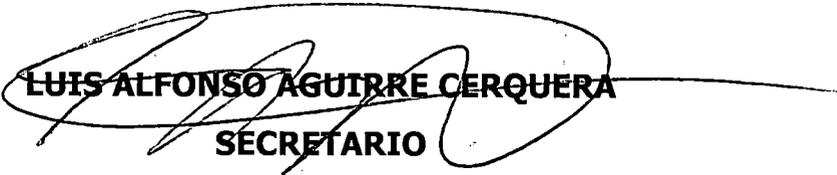
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **078** FIJADO HOY **18 DE DICIEMBRE DE 2020** A LAS 8:00 A.M.



LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00763-00**, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Hago notar para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11521, PCJA20-11526, PCJA20-11527, PCJA20-11528, PCJA20-11529, PCJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCJJA20-11567 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, levantó la suspensión de términos. Posterior a ello y mediante Acuerdo PCJJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020 y, a través de los acuerdos PCJJA20-11614 y PCJJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Por último, se allegó memorial elevado por la parte demandante. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se dispone convocar a las partes y sus apoderados judiciales el **TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, con el fin de evacuar la **AUDIENCIA de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** del que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL.**

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

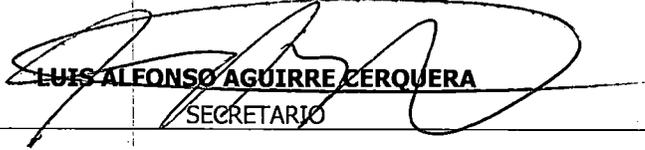
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



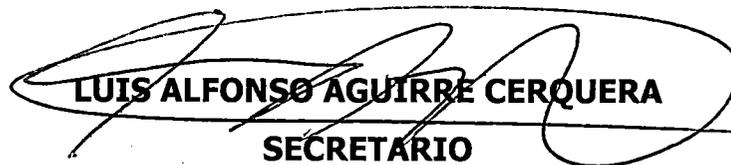
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **078** FIJADO HOY **18 DE DICIEMBRE DE 2020** A LAS 8:00 A.M.



LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00381-00**, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Hago notar para lo pertinente que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCJA20-11517, PCJA20-11518, PCJA20-11519, PCJA20-11521, PCJA20-11526, PCJA20-11527, PCJA20-11528, PCJA20-11529, PCJA20-11532, suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID 19. Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCJJA20-11567 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020, levantó la suspensión de términos. Posterior a ello y mediante Acuerdo PCJJA20-11597 se ordenó el cierre de esta sede judicial entre el 16 y 31 de julio de 2020 y, a través de los acuerdos PCJJA20-11614 y PCJJA20-11622, se restringió el acceso a las sedes judiciales del 10 al 31 de agosto de 2020. Por último, se allegó memorial elevado por la demandada. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se dispone convocar a las partes y sus apoderados judiciales el **ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** del que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL**.

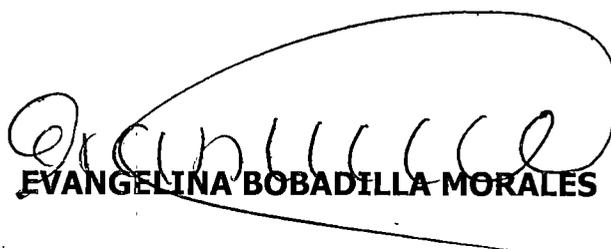
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría

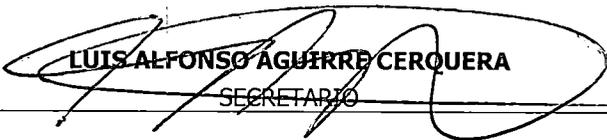
de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

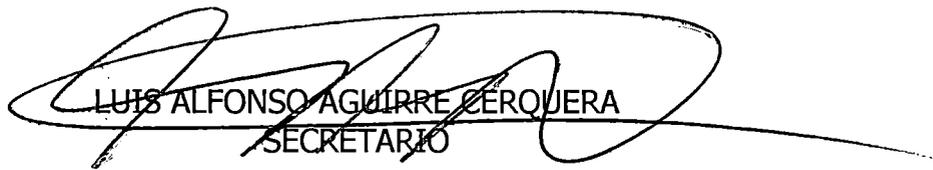
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **078** FIJADO HOY **18 DE DICIEMBRE DE 2020** A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria, proveniente de la Oficina Judicial reparto y que fue radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00334-00**, informando que por error involuntario, se notificó por estado del día de hoy auto inadmisorio que no corresponde a esta, encontrándose aún pendiente por calificar. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Téngase en cuenta que la providencia que se notificó por anotación en el estado no corresponde a este proceso, por lo que procede el Despacho a calificar el escrito de la demanda impetrada a través de apoderada por JORGE ISAAC FORERO, misma en la que se advierte el incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. En pretensión primera, solicita el pago de intereses moratorios a partir del 25 de septiembre de 2011; no obstante, en hecho No. 13, indica que su pago procede a partir del 24 de septiembre de 2011. Aclare
2. La narración del hecho No. 16, contiene transcripción de textos de prueba. Adecúe ya que conforme la norma en cita, tal narración sólo debe contener los fundamentos fácticos de la demanda y las pruebas deben ser relacionadas en el respectivo acápite.
3. Se omite dar cumplimiento a lo previsto en el núm. 8º del art. 25 del C.P.T. y S.S., como quiera que omite exponer la relación que guarda la normatividad y jurisprudencia que transcribe con el caso particular del actor, siendo en este acápite donde se debe exponer la tesis que se trae a colación para el debate jurídico.
4. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la pasiva para recibir notificaciones o en su

defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene

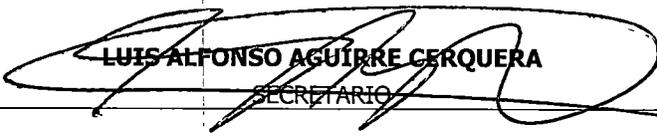
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



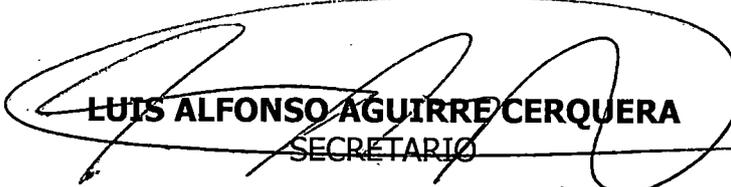
EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **078** FIJADO HOY **18 DE DICIEMBRE DE 2020** A LAS 8:00 A.M.



LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda de fuero sindical, proveniente de la Oficina Judicial reparto y que fue radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00338-00**, informando que por error involuntario el auto inadmisorio proferido en este trámite de fecha 10 de diciembre de 2020, se notificó dentro del proceso **2020-334**. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la providencia proferida dentro de este trámite se notificó en proceso distinto, el despacho la reproducirá en idénticos términos a efectos de que sea notificada en debida forma.

Advierte el Despacho que la demanda de fuero sindical radicada, no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. En los hechos relatados en los numerales 1 a 3, 8 a 11, 13 a 16 y 19, incluye imágenes de documentales que allega como pruebas. Adecúe ya que conforme la norma en cita, tal narración sólo debe contener los fundamentos fácticos de la demanda y las pruebas deben ser relacionadas en el respectivo acápite.
2. En los hechos No. 5 y 6 se observan interpretaciones jurídicas y/o enunciación de normas, que no corresponden a ese acápite sino al denominado FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO. Adecúe.
3. El hecho No. 9, contiene la narración de varias circunstancias fácticas. Separe
4. En cuando a la solicitud de oficios, se le hace notar que conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del CPT y SS, es su deber procesal acompañar con la demanda las pruebas que pretenda hacer valer, entre esas, las que se encuentren en su poder,

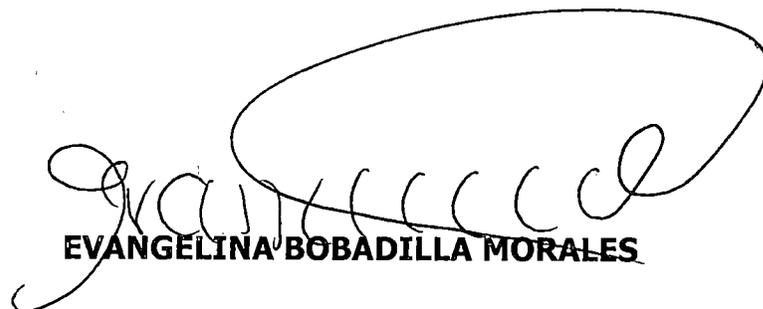
para lo cual puede inclusive, hacer uso del ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

5. No se señala el nombre del representante legal de la organización sindical convocada, tenga en cuenta que por ser esta una persona jurídica, debe comparecer a través de su representante legal.
6. Incluye imágenes de texto de prueba en la relación de estas en acápite respectivo, lo que hace que la lectura del escrito de demanda se dificulte y resulta innecesario pues las pruebas se allegan junto con demanda.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

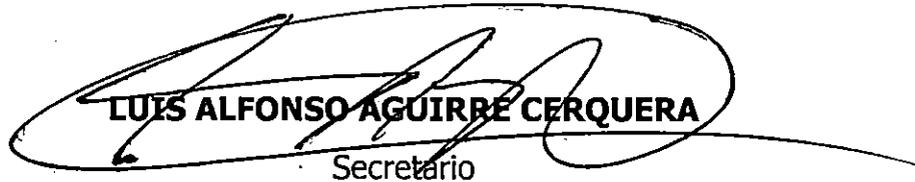

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. **078** FIJADO HOY **18 DE DICIEMBRE DE 2020** A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

ORDINARIO LABORAL NO. 2009-00780

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandada presentó solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

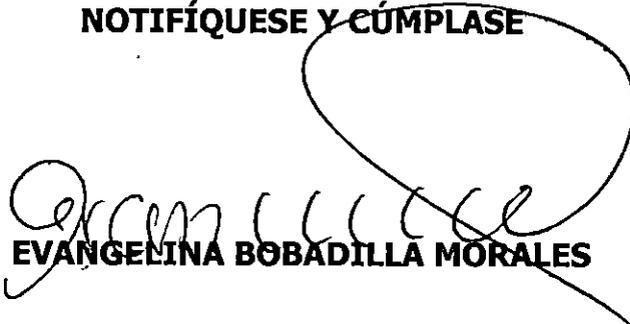
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, por Secretaría remítase el expediente a la **OFICINA JUDICIAL – REPARTO**, a efecto de que sea compensado como proceso ejecutivo y así estudiar la viabilidad de la demanda.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

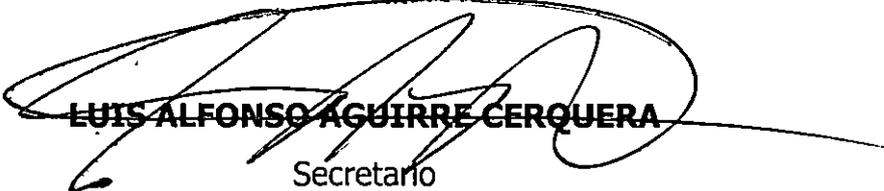
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>018</u>	FIJADO HOY <u>10 DIC. 2020</u> A
LAS 8:A.M.	
	
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO	

ORDINARIO LABORAL NO. 2010-00376

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandada presentó solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

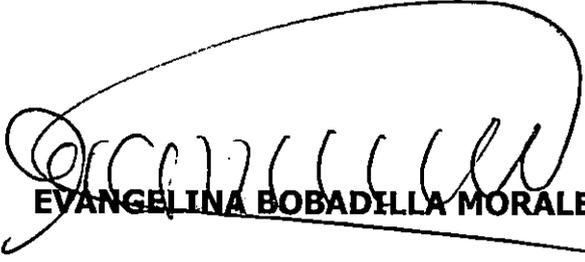
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

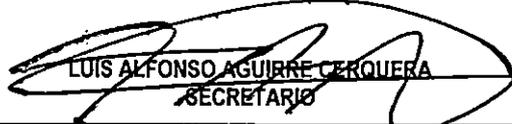
Visto el informe secretarial que antecede, por Secretaría remítase el expediente a la **OFICINA JUDICIAL – REPARTO**, a efecto de que sea compensado como proceso ejecutivo y así estudiar la viabilidad de la demanda.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

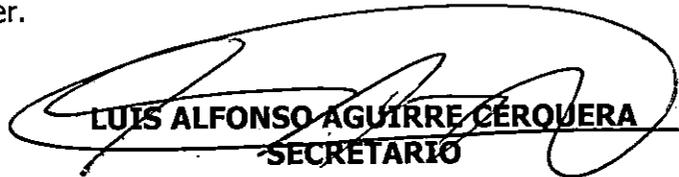
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO <u>048</u> FIJADO HOY <u>18 DIC. 2020</u> A LAS 8:A.M.</p> <p> LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO</p>

PROCESO ORDINARIO No. 2011-0127

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de noviembre de 2020. Al Despacho informándole que la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

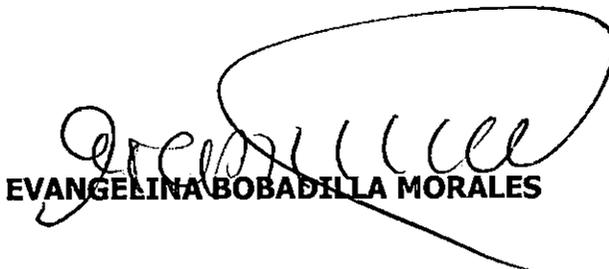
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte demandante visible a folios 251 a 253 del plenario, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

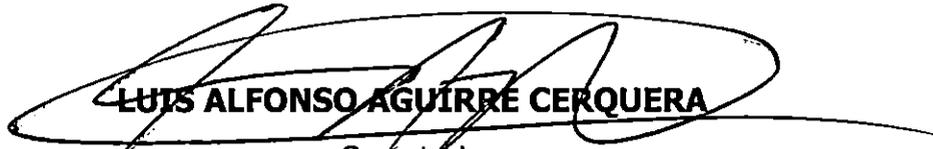
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 018 FIJADO HOY	
8 DIC. 2020	A LAS 8:00 A.M.
 LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda con radicado **No. 11001-31-05-014-2011-00512-00**, informando que se allegó poder visible a folio 475. Sírvase Proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

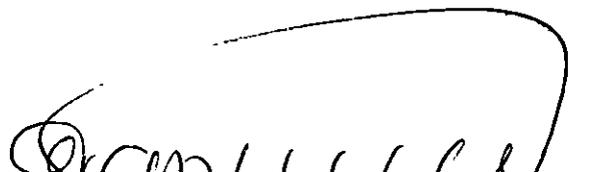
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** al abogado **HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, identificado con c.c. No. 79.297.234, con T.P. No. 107.351 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a fl. 475.

MANTENER el expediente en la Secretaría, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 018 FIJADO HOY 19 DIC. 2020 A LAS 8:00
A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

PROCESO ORDINARIO No. 2012-00684

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA).....\$1.755.606
 LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-
 TOTAL.....\$1.755.606

Son: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/Cte.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
 Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

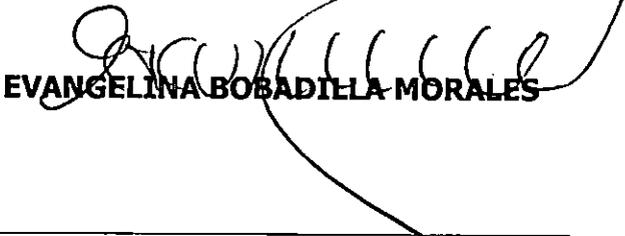
Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Por Secretaría expídanse copias auténticas, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	NUMERO	<u>078</u>	FIJADO HOY
	18 DIC. 2020		A LAS 8:00 A.M.
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA Secretario			

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-22013-591-00**, informando que la UGPP a través de su apoderada judicial manifiesta que por error se constituyó a favor de este Juzgado el título 40010006842808 cuando este corresponde al proceso que cursa en el Tribunal Administrativo de Nariño, donde funge como demandante el señor GENARO CASTRO CAICEDO. Sirvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el poder especial conferido mediante escritura pública (fl. 395) se le **RECONOCE PERSONERIA** a la firma **VITERI ABOGADOS S.A.S**, conforme y con las facultades allí otorgadas, y como abogada sustituta al Dra. LAURA NATALI FEO PELÁEZ identificada en legal forma, de acuerdo al artículo 75 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la SS.

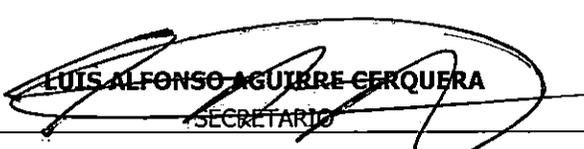
Ahora, en consideración a lo manifestado por la profesional del derecho, se advierte que dicha solicitud ya fue resuelta por el Juzgado mediante providencia del 02 de diciembre de 2019 (Fol. 381) y la conversión ordenada se realizó el 16 de diciembre de ese año, de acuerdo a la consulta que se anexa con este proveído, por lo que no se hace necesario realizar nuevamente pronunciamiento alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 018 FIJADO HOY 18 DIC. 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-420-00**, informando que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud a través de su apoderada judicial adjunta mediante dos médicos magnéticos los recobros solicitados por **FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ**. Sírvase proveer.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

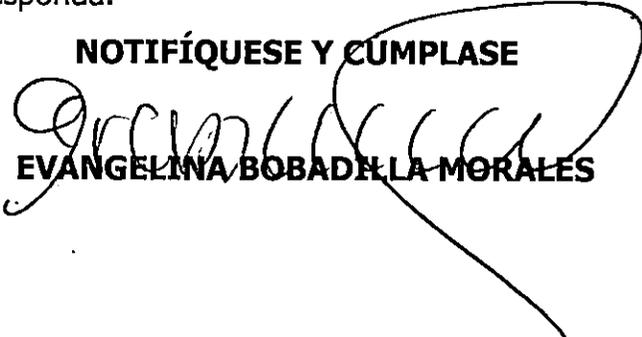
En consideración a lo informado por la secretaría del Juzgado, se advierte que en audiencia 21 de enero de 2020 se le ordenó a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud enviar directamente las imágenes de los recobros solicitados en la demanda a **FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ**, para que se realizará de manera completa la pericial ordenada.

En cumplimiento de lo anterior, la demandada allegó dos medios magnéticos informando que en los mismos se encuentra lo solicitado por el Despacho, sin embargo, no se avizora que se hayan enviado directamente al mencionado perito, tal y como se ordenó en tal oportunidad, por tanto, se requiere a dicha entidad para que acredite tal actuación.

Cumplido lo anterior, por secretaría requiérase al señor **FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ**, (fquintero@agsamericas.co; peritazgos@agsamericas.com), para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente al recibo del mensaje de datos por parte de la de llamada a juicio, aporte el dictamen encomendado.

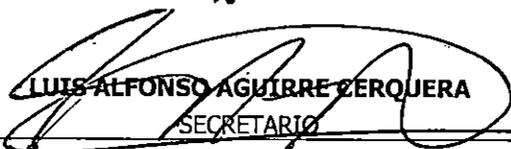
Vencido el término, vuelvan las presentes diligencias a efectos de continuar con lo que en Derecho corresponda.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 018 FIJADO HOY 8 DIC. 2023 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

PROCESO ORDINARIO No. 2015-00016

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 03 de julio de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, así mismo que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario y sustitución de poder. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 4.000.000= como agencias en derecho a cargo de cada una de las entidades demandadas.

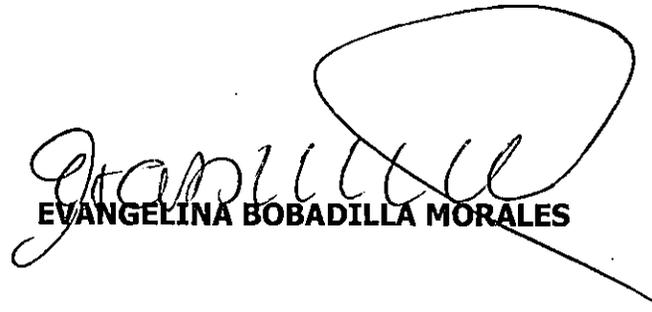
Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal señalo agencias en derecho por valor de **\$1.800.000** a cargo de las entidades demandadas.

De otro lado, se **RECONOCE** personería a la firma ASTURIAS ABOGADOS S.A.S. identificada con Nit. 901.037.188-4, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 298.

Por último, por Secretaría remítase el expediente a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO, a efecto de que sea compensado como proceso ejecutivo y así estudiar la viabilidad de la demanda. **Librese** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 048 **FIJADO HOY**
18 DIC. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-227-00**, informando que el apoderado de la llamada en garantía **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, interpone incidente de nulidad por haberse notificado de manera incompleta la reforma de la demanda, que la demandada ADRES se opone al mismo dentro del término legal. Sírvese proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho resolver el incidente de nulidad presentado por la Dra. ISABEL GÓMEZ CARABALLO, apoderada judicial de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. ARGUMENTO DEL INCIDENTANTE

Argumenta la profesional del derecho de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, que al momento en que la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** a través, de su apoderada judicial notificó el llamamiento en garantía conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no remitió el escrito de reforma de la demanda y sus anexos, sin embargo, que el 24 de septiembre de este año, ADRES expide nuevamente correo electrónico enviando el expediente correspondiente al proceso 2015- 227, sin que se advierta la base de datos contentiva de los recobros sobre los que versa la reforma de la demanda.

2. CAUSAL INVOCADA.

Razón por la cual, invoca la causal de nulidad establecida en el numeral octavo (8) del artículo 133 del Código General de Proceso que literalmente reza de la siguiente manera:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

3. INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

La apoderada de ADRES al momento de descorrer el traslado correspondiente, manifiesta que si bien es cierto no fue enviada la base de los recobros emitida por la parte actora, también lo es que, se le remitió el apoyo técnico, en donde se encuentran los recobros tomados de la base de datos que la demandante les aportó, motivo por el cual, se opone al incidente nulidad presentado por la Unión Temporal, como quiera que la notificación de la reforma de la demanda se encuentra debidamente tramitada y con los documentos correspondientes.

4. SOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE NULIDAD

Del texto normativo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, se extrae que existe nulidad cuando no se notifica el **auto admisorio de la demanda** al demandando, debe entenderse que también abarca aquel que admite la reforma de la demanda, pues ésta pasa a ser el escrito principal, dado que

se hacen las aclaraciones o reformas realizadas por quien pretende mover el aparato judicial, sin embargo, de lo manifestado por el libelista se advierte que la providencia correspondiente a esta actuación fue enviada por mensaje de datos el 24 de septiembre de 2020, lo que conlleva a que no se configure la causal alegada por la Sociedad llamada en garantía, pues en tal precepto legal no establece que conlleve tal consecuencia "declarar la Nulidad" cuando no se remite una prueba de la reforma de la demanda.

En este orden de ideas, la nulidad presentada, se encuentra infundada, y como consecuencia de ello se declara no probada, no obstante, no se puede pasar por alto que la Unión temporal, llamada en garantía, arguye que en el archivo enviado por ADRES no se remitió la base de datos, contenido de los recobros que hace referencia la reforma de la demanda, error que puede ser corregido en aplicación del inciso segundo del mismo numeral 8 del artículo 133 del C.G.P, por lo que se ordena a la demandada remitir lo solicitado por la vinculada al proceso, dentro de los dos (2) días siguientes a la anotación por estado de esta providencia, so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias pertinentes por la omisión de una orden judicial, pues el acto de notificación de la documental faltante garantiza que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna su defensa.

Es de precisar, que si bien la demandada manifiesta que lo remitido a la Unión Temporal como apoyo técnico contiene los recobros solicitados, también lo es, con el escrito presentado oponiéndose al incidente de nulidad no adjuntó la prueba que acreditara su dicho, en ese orden de ideas, el Juzgado no tiene conocimiento si el archivo enviado contiene los recobros peticionados por el demandante en la reforma de la demanda, por lo que ADRES a través de su apoderada judicial deberá dar cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

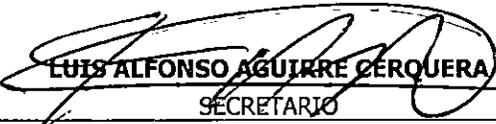
Finalmente se debe aclarar que, como quiera que el auto de la reforma de la demanda se le envió el 24 de septiembre de 2020, se tiene por notificado personalmente a la llamada en garantía desde de dicha calenda y partir del segundo día de haber recibido el mensaje de datos, empezó a correr el termino de contestación, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, empero, este se interrumpió desde el momento que se invocó incidente de nulidad, de acuerdo al inciso segundo del numeral 3 del artículo 159 del C.G.P aplicable por analogía del artículo 145 del CPTSS.

Por tanto, se ordena a la secretaría del Despacho reanudar el término de contestación a la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, una vez vencido el concedido a la demandada para que remita la documental solicitada y acredite dicha actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 078 FIJADO HOY 18 DIC. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

PROCESO ORDINARIO No. 2015-00275

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 02 de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000 ⁷ como agencias en derecho a cargo del demandante

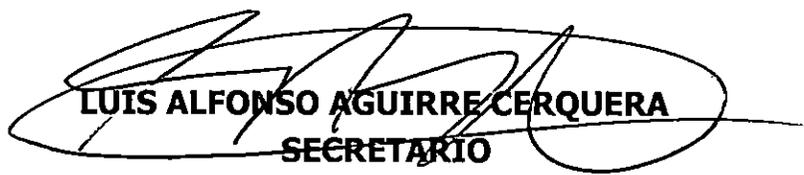
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 698 **FIJADO HOY**
13 DIC. 2020 A LAS 8:00 A.M.
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-526-00**, informando que el médico FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ allegó escrito manifestando que de las imágenes aportadas por la demandada con apoyo técnico aún hace falta el soporte de 33 recobros, dado que de los 55 faltantes solo aportó 25, por lo que solicita se requiera nuevamente a dicha entidad. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

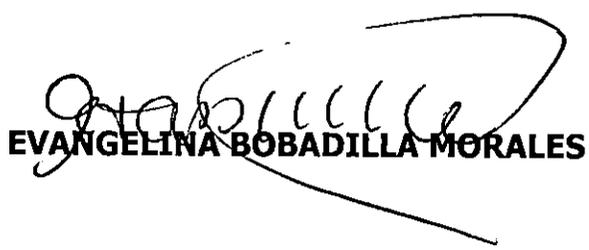
Teniendo en cuenta la necesidad de la pericia ordenada, se **REQUIERE** a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, de acuerdo al artículo 233 del Código General del Proceso, con el fin que remita al proceso de la referencia el soporte de los recobros que reposan a folio 1020, para lo cual se le concede el término del quince (15) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente. Por secretaria adjúntesele copia del folio referenciado y procédase de conformidad.

Una vez se cuente con la documental requerida en el inciso anterior, remítase la misma a los correos fquintero@agsamericas.co; peritazgos@agsamericas.com, e indíquesele al Dr. **FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ**, que cuenta con el término de veinte (20) días para que complemente la pericia encomendada.

Vencido el término, vuelvan las presentes diligencias a efectos de continuar con lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 078 FIJADO HOY 8 DIC. 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00465-00**, informando que se allegó poder visible a folio 144 vuelto. Sírvase Proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

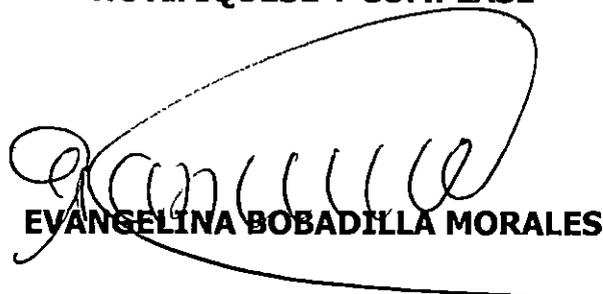
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** al abogado **PABLO ENRIQUE MURCIA BARÓN**, identificado con c.c. No. 11.385.581, con T.P. No. 233.751 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a fl. 144 vuelto.

Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>18</u> FIJADO HOY <u>13 DIC. 2020</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p> LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00682-00**, informando que previo a la realización de la audiencia señalada en auto anterior, el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial allegado vía correo electrónico del 4 de noviembre de 2020 solicitó su suspensión por hospitalización médica del demandante, para ello remitió certificación expedida por la Fundación Cardio Infantil. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se dispone convocar a las partes y sus apoderados judiciales el **CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, con el fin de evacuar **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. de **MANERA VIRTUAL**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

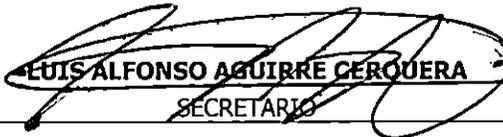
Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 078 FIJADO HOY 18 DIC. 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00562

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 25 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE ZERQUERA
Secretario

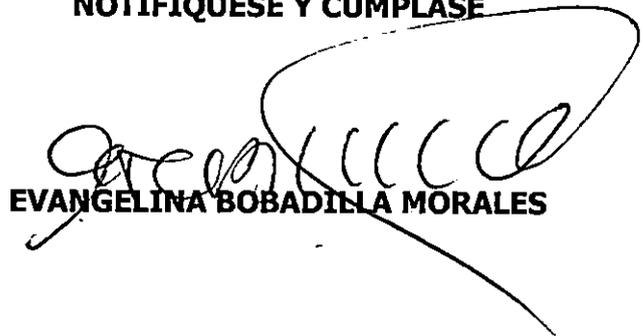
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 300.000 = como agencias en derecho a cargo de cada una de las entidades demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN	
EL ESTADO NUMERO	<u>018</u> FIJADO HOY
18 DIC. 2020	A LAS 8:00 A.M.
	
LUIS ALFONSO AGUIRRE ZERQUERA Secretario	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-0003-00**, informando que el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplina mediante providencia del 29 de enero de 2020 asignó la competencia a este Juzgado. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se avoca conocimiento del proceso, conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplina.

Consecuencia de lo anterior, se **RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. MARIA ANGELICA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía número 37.275.805, portador de la T.P. 158.371 expedida por el C.S de la J., conforme y con las facultades otorgadas en el certificado de existencia y representación obrante a folio 1.

Ahora, como el escrito presentado se encuentra ajustado a derecho al reunir los requisitos del art. 25 del C. P. T. y S.S., se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **E.P.S SANITAS S.A.S** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, representada legalmente por **CARLOS MARIO RAMÍREZ**.

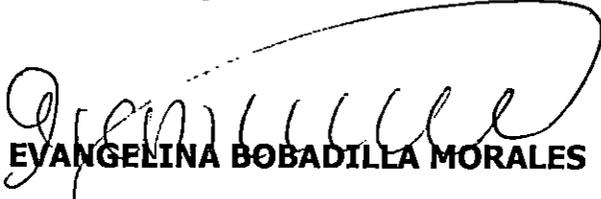
Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días al representante legal de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el parágrafo único del artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

NOTIFÍQUESE la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo

En virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentre en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

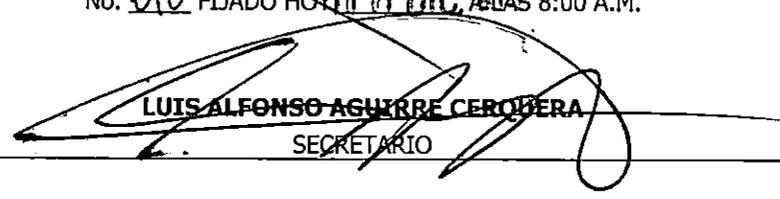
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

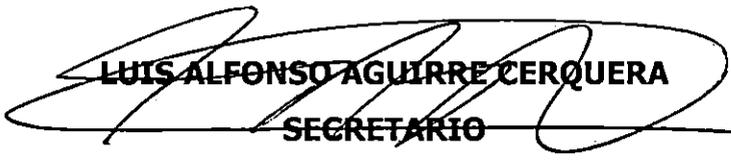

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 018 FIJADO HOY 18 DIC. 2018 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso N° 11001-31-05-014-2019-00057-00, informándole que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, luego de surtido el recurso de apelación contra la providencia que dispuso negar el mandamiento ejecutivo. Sírvase Proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá, en providencia de fecha 28 de agosto de 2020 (fl. 32); en consecuencia, se **DISPONE:**

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **HENRY ELVECIO ACOSTA PRIETO**, en contra de **DISTRIBUIDORA ACOSTA B. LTDA** representada legalmente por Andrés Felipe Acosta o por quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos, contenidas en título ejecutivo visible a folio 3 del plenario:

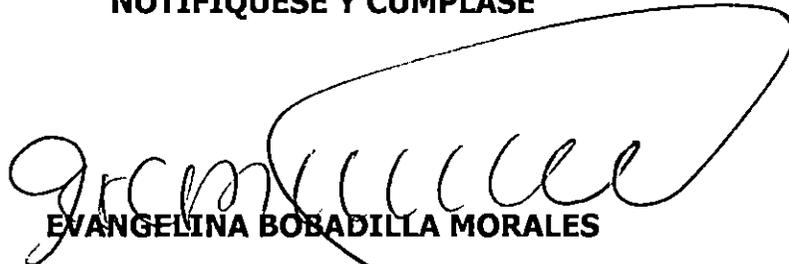
- Por la suma de **\$62.211.000**, por concepto de salarios y prestaciones causados durante el periodo comprendido entre el 5 de junio de 2014 al 15 de febrero de 2018.
- Por los intereses previstos en el artículo 884 de Código de Comercio desde el 16 de agosto de 2018 y hasta la fecha de su pago.
- Por las costas que se generen en esta ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la ejecutada **DISTRIBUIDORA ACOSTA B LTDA.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

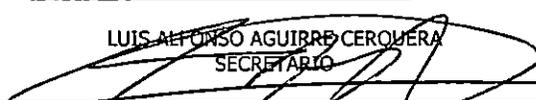
TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a la ejecutada, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad a los arts. 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas (fl. 4), préstese juramento previsto en el artículo 101 CPTSS.

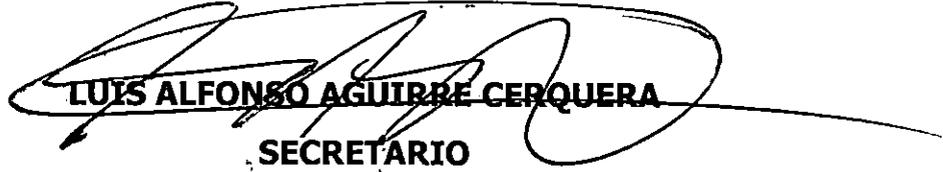
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	
HOY 18 DIC. 2020	FIJADO A LAS 8:00 A.M.
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO	



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00309-00**, informando que la audiencia previamente señalada no se realizó en razón a que el apoderado judicial del ejecutante no se conectó a la plataforma virtual Microsoft Teams. Sírvese proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se dispone convocar a las partes y sus apoderados judiciales el **DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 M.)**, con el fin de evacuar **AUDIENCIA ESPECIAL** de resolución excepciones de **MANERA VIRTUAL**.

Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirá dos días antes de la audiencia, la respectiva invitación virtual para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital. Comuníquese por el medio más expedito. La Secretaría de este Despacho deberá además verificar las direcciones electrónicas en el Registro Nacional de Abogados.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se requiere a los apoderados y las partes que descarguen el aplicativo Microsoft Teams en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable, e ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 078 FIJADO HOY 18 DIC. 2020 A LAS 8:00 A.M.

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO No. 2019-310

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, inadmitiendo el recurso concedido contra la providencia del 18 de febrero del 2020, por lo que procedo a presentar liquidación de costas ordenada en dicho auto, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$100.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$ -0-
 TOTAL.....	 \$100.000

Son: CIEN MIL PESOS M/Cte.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
 Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

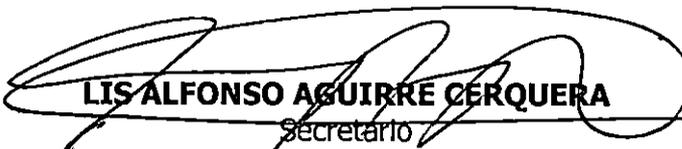
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>ot8</u> FIJADO HOY	
18 DIC. 2020	A LAS 8:00 A.M.
 LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA Secretario	

PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00728

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO.....\$900.000
 LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-
 TOTAL.....\$900.000

Son: NOVECIENTOS MIL PESOS M/Cte.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

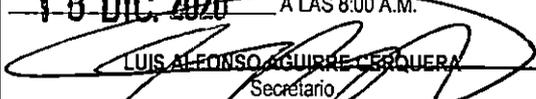
Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	NUMERO	<u>038</u>	FIJADO HOY
	18 DIC. 2020	A LAS 8:00 A.M.	
 LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA Secretario			

62

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-014-2019-00787-00**, señalando que dentro del término legal concedido en auto anterior se recibió escrito presentado por la parte demandante. Sírvase Proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar que el libelista haya cumplido con lo ordenado en auto calendado ocho (8) de octubre de 2020 encontrando que se le solicitó a la parte demandante aclarará lo atinente a la convocatoria de la entidad SALUD TOTAL EPS al presente litigio.

Conforme con lo anterior, y examinando el escrito de subsanación encuentra este Juzgado que la parte demandante determinó que demandaba a SALUD TOTAL EPS y eleva contra dicha sociedad la pretensión 3º, sin embargo dicho requerimiento carece de soporte fáctico y jurídico, nótese que en la demanda ninguna razón se expuso para dicha solicitud, en los 7 hechos que componen ese acápite se expone lo atinente a las decisiones adoptadas por la demandante COLPENSIONES frente al derecho pensional que reconoció en favor de la demandada María Dilia Roa Sánchez, pero omitió describir el fundamento para que la EPS reintegre los valores que le fueron entregados, es más en los fundamentos de derecho nada se dijo sobre el asunto.

Es de anotar que la figura de la subsanación de la demanda, obliga al operador judicial a realizar la verificación de los requisitos formales de aquella con el fin único de evitar el desgaste judicial, que conlleva una sentencia inhibitoria, no determinar las razones por las cuales se convoca a juicio a una de las partes, configura la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Así las cosas, es claro para este Despacho a pesar de haberse indicado a la parte actora las correcciones que debía efectuar en la demanda, con el fin de que la misma se ajustara a los requisitos previstos en la ley, tal circunstancia no se cumplió y se

incurre en las mismas deficiencias que impiden darle curso a la presente acción, por lo que se dispone:

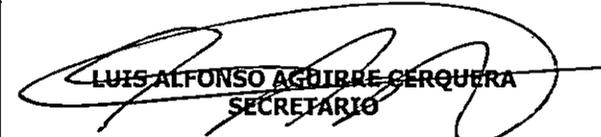
PRIMERO: RECHAZAR la demanda impetrada por COLPENSIONES contra MARIA DILIA ROA SÁNCHEZ Y OTRO.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previa desanotación del Sistema de Registro de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL ESTADO	NUMERO	070	FIJADO HOY
18 DIC. 2020			A LAS 8:00 A.M.
			
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA			
SECRETARIO			

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00843-00**, informando que obra constancia de trámite de citación y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, a efectos de notificar a la pasiva, haciendo notar que este último, no se efectuó en debida forma; de igual manera fue allegada solicitud de reforma a la demanda, la que resulta extemporánea por anticipación. Sírvase proveer.-


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, revisadas las documentales allegadas por la parte demandante contentivas de citación y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, observa el despacho que esta última, se remitió aludiendo a un procedimiento no propio de las normas procesales del Trabajo y la Seguridad Social, si se tiene en cuenta que el Art. 29 de tal normatividad prevé que cuando la persona a quien se pretende notificar la primera decisión no es hallada o impide su notificación, se le debe remitir un aviso en que se le informe " *..que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designara un curador para la litis*".

Así las cosas, del aviso visible a folio 67 del plenario, mediante el cual, la parte demandante remite *notificación por aviso* prevista en el artículo 292 del C.G.P., se detalla que le señalará a la parte pasiva que " *Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso*".

Lo anterior significa que el envío de esa " *notificación por aviso*" se efectuó de manera equivocada, pues resulta claro que en el procedimiento laboral el aviso de que trata el Art. 292 *Ibídem*, no aplica en su integridad, siendo necesario que éste se acompañe a lo previsto en el Art. 29 del estatuto procesal laboral, que señala el término de 10 días para comparecer a notificarse, contados a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación, aunado a lo cual, no se le informa a la demandada

en este que de no comparecer, se le designará curador ad litem, conforme lo señalada la norma del procedimiento laboral antes citada.

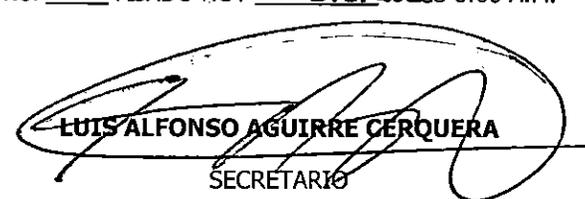
Por lo señalado en precedencia, se **REQUIERE** a la parte demandante, a efectos de tramitar el aviso para notificación, conforme lo establece el Art. 29 del C.P.T. y S.S. y allegue constancia de ello junto con la certificación emitida por la empresa postal respectiva, tal como lo señala el Art. 292 del C.G.P.

De otra parte y atendiendo a que como se estudió la parte pasiva, no se encuentra notificada en debida forma, se **rechaza** la reforma a la demanda, en tanto resulta **extemporánea** por anticipación.

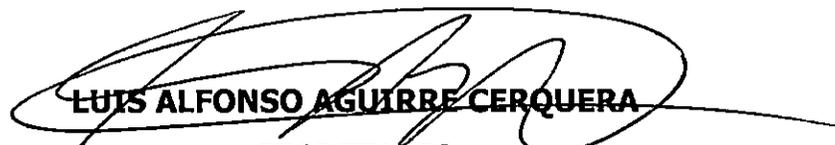
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>018</u> FIJADO HOY 18 DIC. 2020 A LAS 8:00 A.M.  LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-014-2019-00846-00**, informándole que el término que prevé el inc. 1º del art. 28 del C.P.T. y S.S. venció y dentro del mismo se allegó escrito de subsanación. Sírvase Proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar que el libelista haya cumplido con lo ordenado en auto anterior, encontrando que su subsanaron las deficiencias allí anotadas, en consecuencia se **RECONOCE** personería al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado con la C. C. No. 19.499.248 y portador de la T. P. No. 63.604 del C. S. de la Jud., para actuar en nombre del señor LUIS HERNANDO PULIDO MATALLANA, en los precisos términos y para los fines del poder conferido y que obra en el expediente.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y ss. del C.P.T. y S.S., el Juzgado **ADMITE** el proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por **LUIS HERNANDO PULIDO MATALLANA**, en contra de **ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S.**, representada legalmente por Jairo Enrique Angarita Feo, o quien haga sus veces y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, representada legalmente por Néstor Raúl Hernández Ospina o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

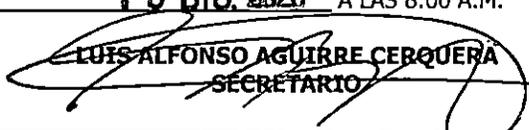
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán

allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL ESTADO	NUMERO	018	FIJADO HOY
	18 DIC. 2020		A LAS 8:00 A.M.
			
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA			
SECRETARIO			

PROCESO ORDINARIO No. 2019-0851

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término que prevé el inc. 1º del art. 28 del C.P.T. y S.S. venció y dentro del mismo se allegó escrito de subsanación. Sírvase Proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar que el libelista haya cumplido con lo ordenado en auto calendado dieciocho (18) de febrero de 2020 encontrando que se requirió a la parte actora para aclarar las pretensiones relacionadas con la actuación adelantada en forma directa por la UGPP dentro del proceso de cobro coactivo, dado que escapan de la competencia de este Juzgado, al respecto en el escrito de subsanación se advierte que las pretensiones segunda y tercera nuevamente se insiste en que se emitan ordenes desde este estrado judicial al interior del trámite en cita, pedimento que desborda el conocimiento de la jurisdicción ordinaria en su especialidad de laboral y seguridad social.

De otra parte, con el fin de estructurar el acápite de las pretensiones la memorialista incurre en el numeral 4to, en la confusión entre fundamentos y razones de derecho y pedimentos.

Ahora bien, la parte actora reclama la presencia de la señora Irma Gutiérrez-Sanabria bajo la figura de la intervención ad-excludendum, omitiendo que aquella corresponde a la persona que pretenda en todo o en parte el derecho reclamado, circunstancia que este caso no se evidencia en este asunto, ya que dentro de los hechos de la demanda ninguna razón se adujo en ese sentido.

Finalmente la pretensión declarativa tercera carece por completo de sustento fáctico y jurídico, lo que impediría el pronunciamiento por parte del Juzgado respecto a aquella.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para este Despacho a pesar de haberse indicado a la parte actora las correcciones que debía efectuar en la demanda, con el fin de que la misma se ajustara a los requisitos previstos en la ley, esta no tuvo en

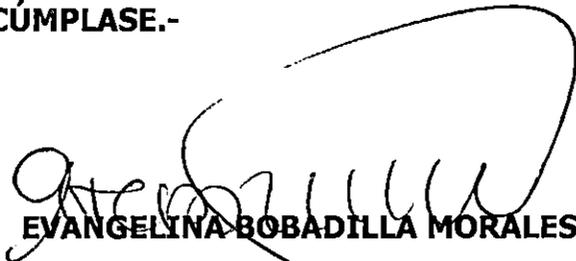
cuenta las observaciones e incurrió nuevamente en las mismas falencias presentadas en el libelo introductorio, por lo que se dispone:

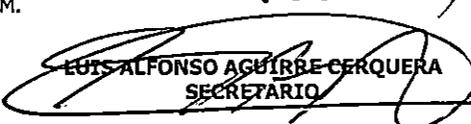
PRIMERO: RECHAZAR la demanda impetrada por MARIA DEL CARMEN GARCÍA MAYORGA contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previa desanotación del Sistema de Registro de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>010</u> FIJADO HOY <u>13 DIC. 2020</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p> LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-0902-00**, informando que la parte actora manifiesta que realizó el trámite de notificación, conforme lo establece el artículo 8 del decreto de 806 de 2020, que la demandada mediante correo electrónico manifiesta que no se aportó la demanda y sus anexos, que a folio 88 obra trámite de notificación del 291 del C.G.P de acuerdo al inciso cuarto (4) del mismo articulado, y que la parte actora solicita él envío de la demanda y sus anexos a la demandada, toda vez que podría no coincidir con la que él tiene, Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al revisar los tramites del proceso que ha realizado la actora a efectos de notificar la demanda a la contraparte, se advierte que existe confusión entre lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y lo consagrado en el Código General del Proceso en su artículo 291, por lo que necesario es aclarar lo siguiente;

El inciso primero del artículo 8 del Decreto enunciado, el cual nace a la vida jurídica a causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19 que no solo sufre Colombia sino el mundo entero, establece que "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio." (Subrayado fuera del texto original)

De lo anterior, se obtiene que dicho precepto legal originó la opción de realizar el trámite de notificación personal de la demanda mediante mensaje de datos, sin que fuere necesario remitir la comunicación y el aviso de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., de igual forma, establece que debe enviarse no sólo el auto admosorio de

la demanda sino también el traslado de aquella junto con sus anexos, allegando las constancias pertinentes a efectos de acreditar tal procedimiento, dicho en otras palabras, si la parte actora escoge éste trámite de notificación personal dado que éste no derogó el que establece el Código General del Proceso, debe acreditar que no sólo envió el auto que admite la demanda, sino también copia de la misma y sus anexos, para que aquella surja efectos legales, de lo contrario no se encontraría ajustada a Derecho y por ende, no se podría tener por notificado al demandado.

Así las cosas, se advierte que el correo enviado por la parte actora a la demandada el 10 de agosto de 2020, (Fol.83) no cumple con lo establecido en el artículo 8 del Decreto de 806 de 2020, como quiera que no se vislumbra que se haya adjuntado el traslado de la demanda y sus anexos, sino únicamente el auto que admite la demanda, por lo que el trámite aportado no surge los efectos de la notificación personal al demandado.

Ahora, a folio 88 se vislumbra que la parte demandante, pretende acreditar el envío de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P. como lo establece el inciso 4 del numeral 3 del mismo apartado, sin embargo, tal comunicación ostenta una confusión de normas y procedimientos que no han sido establecidos por el legislador, como ejemplo; indicar que se notifique personalmente del proceso a través del correo electrónico del Juzgado, actuación que no se encuentra establecida ni el Decreto 806 de 2020 ni el artículo enunciado en esta premisa, por tanto, la comunicación anteriormente aludida se encuentra de manera errónea y confusa y no produce ningún efecto.

No obstante lo anterior, el Despacho no pasa por alto que la demandada, mediante comunicación enviada al demandante, con copia al correo institucional del Juzgado manifiesta que no recibió por parte de esta sede judicial la demanda ni sus anexos, hecho que acredita que tiene conocimiento de la existencia de la demanda presentada por YEISON STEVEN NAVA PEÑA, en su contra y de la providencia que la admite, como se advierte del acuse de recibido de correo (fol.83) por lo que se tiene notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme los parámetros del artículo 301 del Estatuto Procesal Civil, aplicable a la Jurisdicción Especial Laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS.

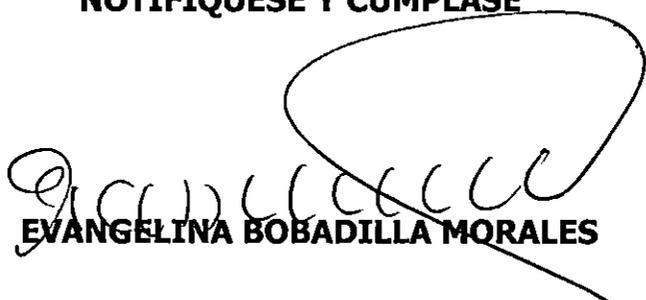
Cabe resaltar que él envió de la demanda y sus anexos se encuentra a cargo de la parte actora y no del órgano judicial, como se extrae del inciso segundo del mismo artículo que reza: " El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar", por lo que no le asiste razón al apoderado de la parte actora pretender que el Juzgado lo realice como lo peticiona mediante correo electrónico del 21 de septiembre de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de evitar cualquier causal de nulidad establecida en el artículo 133 del C.G.P, se ordena que por secretaria se ponga a disposición el proceso digitalizado a la demandada **SERVICIOS AEROPUERTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S**, y una vez se acredite el recibido del mismo, se contabilice los términos conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Vencido el término legal, el proceso entrará al Despacho a efectos de continuar con lo que en Derecho corresponda.

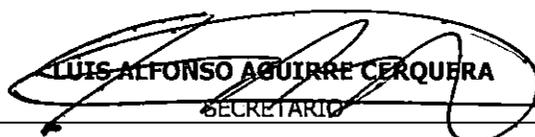
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 078 FIJADO HOY 8 DIC 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
 SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-014-2020-00068-00**, señalando que dentro del término legal concedido en auto anterior se recibió escrito presentado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

**LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar que el libelista haya cumplido con lo ordenado en auto calendado trece (13) de marzo de 2020 encontrando que se requirió a la parte actora aclarará las pretensiones dirigidas a los demandados, la vinculación de las sociedades AUTO TAXI EJECUTIVO S.A., TAXI ROXI INTERNACIONAL S.A.

Examinando el escrito de subsanación, advierte el Despacho que se configura una indebida acumulación de pretensiones conforme a lo previsto en el artículo 25 A del C. P. T. y S.S., en razón a que si bien la norma adjetiva contempla la posibilidad de demandar en una misma actuación a varios demandados, también impone el cumplimiento de varios requisitos, uno de ellos que provengan de igual causa.

La demanda se dirige en forma indiscriminada contra las personas naturales DEYSSY BULLA SALGAR, CAMILO DANIEL ACOSTA CELEÑO y CARLOS ALBERTO BEDOYA BULLA, sin establecer cuál es el nexo que une a esas personas naturales, eran propietarias del mismo vehículo que condujo el actor, o fueron propietarias de diferentes autos y estuvieron afiliados a distintas empresas de taxi, circunstancias que permiten entrever que no provienen de igual causa, es más se desconoce la vinculación entre ellos.

Ahora bien, de la descripción de los hechos, se evidencia que el memorialista omitió esclarecer si llamaba o no a la Litis a la empresa AUTO TAXI EJECUTIVO S.A., y no expuso con precisión el periodo de solidaridad deprecada frente a TAXI ROXI INTERNACIONAL S.A., nótese que la el contrato laboral perseguido tiene como extremos laborales desde 16 de julio de 2009 hasta 31 de octubre de 2019.

La determinación de los periodos de trabajo para cada uno de los demandados, si fueron propietarios en forma mancomunada del vehículo o vehículos que condujo durante la ejecución del presunto contrato de trabajo, las empresas afiliadas, permiten indicar que no existe claridad en el libelo introductorio.

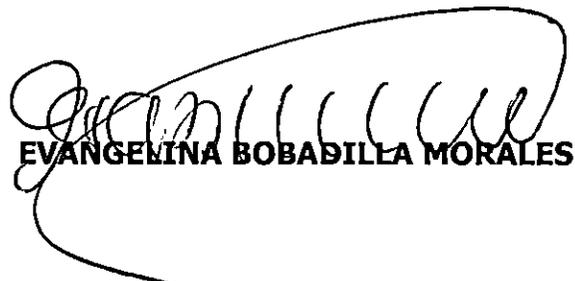
Así las cosas, es claro para este Despacho a pesar de haberse indicado a la parte actora las correcciones que debía efectuar en la demanda, con el fin de que la misma se ajustara a los requisitos previstos en la ley, tal circunstancia no se cumplió y se incurre en las mismas deficiencias que impiden darle curso a la presenta acción, por lo que se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda impetrada por CARLOS JULIO RAMIREZ OCHOA contra DEYSSY BULLA SALGAR, CAMILO DANIEL ACOSTA CELEÑO y CARLOS ALBERTO BEDOYA BULLA.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previa desanotación del Sistema de Registro de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL ESTADO	NUMERO	078	FIJADO HOY
	13 DIC. 2020		A LAS 8:00 A.M.
			
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA			
SECRETARIO			

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-000084-00**, informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que rechazó la demanda. **Sírvase proveer.**


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la parte demandante (fls. 89), contra el auto del 19 de octubre de 2020 (fl. 88), mediante el cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado en debida forma.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En el escrito contentivo de la reposición incoada, el libelista solicitó revocar el citado proveído y en consecuencia se admita la demanda, señalando la nulidad e ineficacia de traslado pensional cuya declaración solicita, no son pretensiones que se excluyen, sino por el contrario se presuponen.

A efectos de resolver el recurso interpuesto, el Juzgado se profiere las siguientes,

CONSIDERACIONES

En tratándose del recurso de reposición, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece que procede contra los autos interlocutorios que dicte el juez dentro del término de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y vista la presente reposición, esta se interpuso en tiempo y es acorde con lo estatuido en dicho artículo.

En punto para resolver la controversia planteada, de entrada ha de indicarse que no le asiste razón al recurrente en lo que respecta a la admisión de la demanda en tanto que las figuras de la nulidad e ineficacia tienen efectos completamente distintos; la primera de estas, impide que el acto jurídico produzca efectos desde el momento de

su formación y la segunda, esto es, la ineficacia, se depreca respecto de un acto existente y válido, pero que finamente no produce efectos o se le priva de ellos, por expresa disposición del legislador, cuestión que ha sido objeto de amplio desarrollo por parte de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que reiteró tales diferencias de estas dos figuras entre otras, en sentencia SL4360 de 2019.

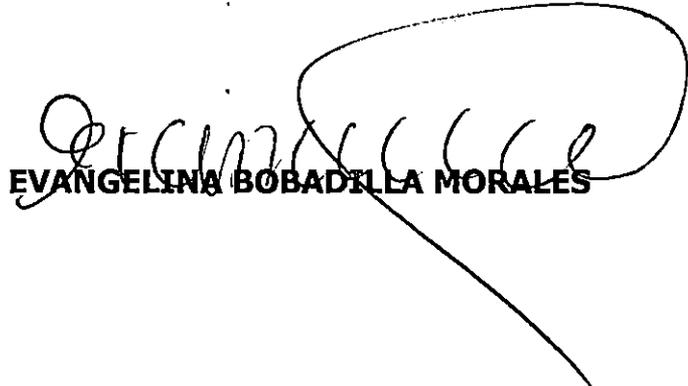
De tal manera, cuando como en este caso, se alega la invalidez del acto jurídico de traslado de régimen pensional, es menester que la parte demandante señale con claridad si pretende la nulidad o ineficacia de dicho acto, pues es a partir de allí que versará el debate procesal, debiéndose estudiar durante el mismo, las características propias de la figura que se invoca, ya sea la nulidad o ineficacia, bajo presupuestos completamente distintos, atendiendo a la diferencia que surge entre las dos figuras

Así las cosas y como quiera que la parte demandante a pesar de que se le puso de presente la indebida acumulación de pretensiones en que incurría en su demanda, al haber solicitado la declaratoria de ambas figuras de manera simultánea, no subsanó tal yerro de vital importancia, pues como se indicó de tal separación dependía el curso del trámite procesal y al no haber claridad respecto de ello, mal puede el despacho admitir la demanda interpuesta, razones suficientes para **no reponer** la providencia recurrida.

Conforme lo señalado en precedencia, sería del caso conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria; de no ser porque se evidencia que la demandante solicita se le asigne cita para retirar la demandada como consecuencia de su rechazo, razón por la cual y previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación o el retiro de la demanda, se le **requiere** a esta parte a efectos de que manifieste lo pertinente en los términos del artículo 316 del CGP.

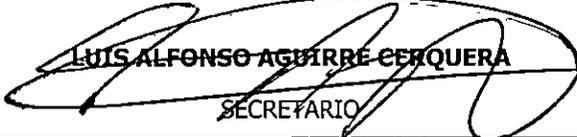
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

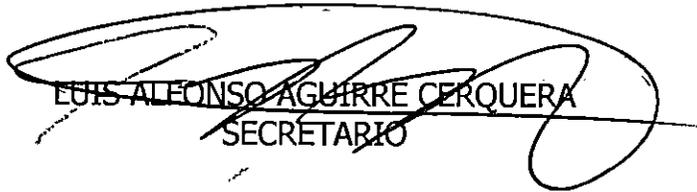
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 078 FIJADO HOY 18 DIC 2020 A LAS 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda Ordinaria Laboral, radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2020-00290-00**. Para lo pertinente informo que la parte demandante no acreditó el envío simultáneo de la demanda a la dirección electrónica del demandado, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., así como el 6° Decreto 806 de 2020, por las razones que a continuación se señalan:

1. La redacción de las pretensiones de condena señaladas en numerales 7 a 9, se enuncian de manera repetida.
2. En el acápite de hechos, se observa que el actor incluye varios en el mismo numeral, apartándose de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 idem. (No. 22 y 31). Adecúe.
3. La redacción del hecho No. 33, se torna incompleta
4. El hecho No. 50 corresponde a una apreciación subjetiva del apoderado y no propiamente a una situación fáctica que sustente el petitum.
5. La redacción del hecho No. 24, se torna confusa en tanto no se señala si los contratos allí mencionados, se suscribían de manera simultánea.
6. En el acápite de notificaciones se omite señalar el canal digital (correo electrónico) de la demandada CRES Regional.
7. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la pasiva para recibir

notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo orden

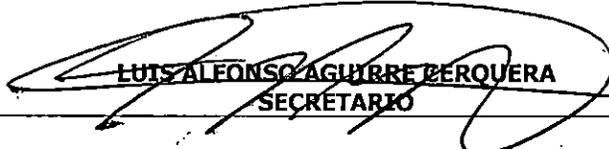
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 078 FIJADO HOY 18 DIC. 2020 A LAS 8:00 A.M.



LUIS ALFONSO AGUIRRE BERQUERA
SECRETARIO